BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES

Fecha: 09 de marzo del 2023

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo Camila Alejandra Lopez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1030676788 de Bogotá , en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la (Secretaría Distrital de Gobierno / Alcaldía Local de bosa), manifiesto bajo la gravedad de juramento, prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación para su notificación y esta no pudo ser entregada por las siguientes razones expuestas:

RADICADO	DEPENDENCIA REMITENTE	DESTINATARIO	ZONA
20235730180781	**LIZETH GONZALEZ**	**JENNI ANDREA ALBANA**	**CORREO**

MOTIVO DE LA DEVOLUCION		DETALLE
1. NO EXISTE DIRECCIÓN		**CORREO REBOTO**
2. DIRECCION DEFICIENTE		
3. REHUSADO		
4. CERRADO		
5. FALLECIDO		
6. PREDIO DESOCUPADO		
7. CAMBIO DE DOMICILIO		
8. DESTINATARIO DESCONOCIDO		
9. FUERZA MAYOR		
10. ZONA DE ALTO RIESGO		
11. OTRO	**X**	
DEVOLUCIONES PARA EL SERVICIO DE CORREO CERTIFICADO		
12. NO RECLAMADO		
13. NO CONTACTADO		
14. APARTADO CLAUSURADO		

INTENTOS DE NOTIFICACIÓN				
RECORRIDOS	**FECHA**		**HORA**	
1°. VISITA	09/03/2023			
2°. VISITA				
¿SE ANEXA REGISTRO FOTOGRAFICO?	SI	X	NO	

DATOS DEL NOTIFICADOR	
NOMBRE LEGIBLE	**CAMILA LOPEZ**
FIRMA	Camila Alejandra Lopez
No DE IDENTIFICACIÓN	**1030676788**

REGISTRO FOTOGRÁFICO PRUEBA DE NOTIFICACIÓN

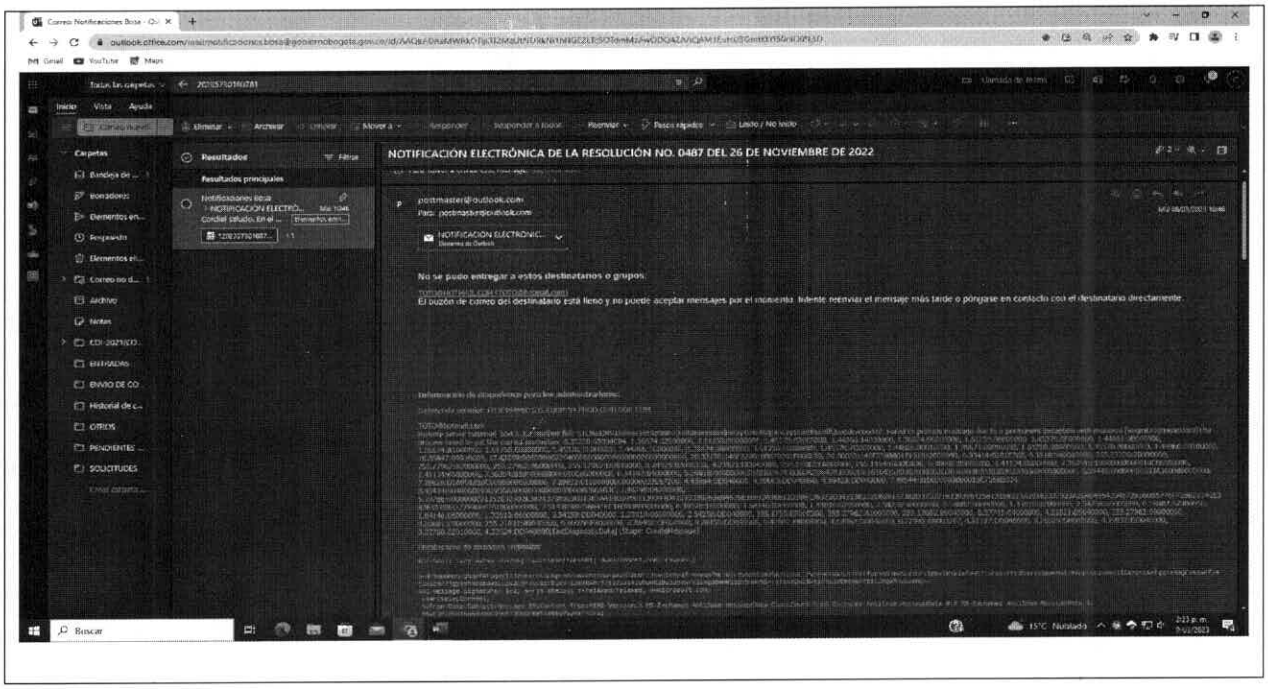

Nota 1: En caso de que el documento se encuentre en estado de devolución, deberá ser fijado en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Nota 2: De acuerdo con el instructivo **GDI-GPD-IN002 – numeral 2.9.6**: "Se debe garantizar que la digitalización se hará el día hábil siguiente a la desfijación en cartelera para todos los casos. Para el caso de las inspecciones de policía factor distrital, la publicación de actuaciones policivas en cartelera no aplica, debido a que las notificaciones y citaciones se realizaran en la pagina web de la Secretaría Distrital de Gobierno. Solamente por instrucción escrita del director para la Gestión Policiva, se realizará publicación en cartelera o normograma".

Constancia de fijación. Hoy, Marzo-13-2023 se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital e Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el termino de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el termino de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, Marzo-17-2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, y su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes, y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235730180781
Fecha: 14-02-2023

Bogotá, D.C.

573

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓ

Señor
Jenni Andrea Aldana Espinel
Propietarias establecimiento de comercio y/o quien haga sus veces
"Parqueadero y Montallantas"
toto@hotmail.com
Ciudad

Asunto: Notificación Electrónica de la Resolución No. 0487 del 26 de diciembre de 2022

Referencia: Expediente No. 0229 de 2015 Ley 232 de 1995 Sí Actúa 10192

Cordial Saludo:

Conforme al correo electrónico que usted aporto a este Despacho, me permito notificar electrónicamente el contenido de la Resolución No. 0487 del 26 de diciembre de 2022 *"por medio de la cual se ordena el archivo del expediente No. 229 de 2015 Sí Actúa 10192"*, para lo cual le remito copia en archivo adjunto de la Resolución mencionada.

De acuerdo en lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, la comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, por tal razón, la presente notificación se envía con acuse de recibido.

Atentamente,

LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS
Alcaldesa Local de Bosa
alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Copia de lo anunciado en un total tres (3) folios

Proyectó: Néstor Garces Hurtado– Aux Administrativa área de Gestión Policiva
Revisó y Aprobó: Adriana Márquez Rojas – Profesional Especializada 222-24 - Área de Gestión Policiva y Jurídica de Bosa

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NO. 0427 DE 26 DIC 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 229-2015 SI ACTUA 10192".

LA ALCALDESA LOCAL DE BOSA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el Articulo 11 de la Ley 2116 de 2021, la Ley 232 de 1995, Ley 1437 de 2011, Decretos 1879 de 2008, 854 de 2001 y demás normas concordantes, procede a lo siguiente:

ANTECEDENTES

Esta Alcaldía Local el 10 de septiembre de 2015, avocó conocimiento y dispuso el inicio de las actuaciones administrativas y la práctica de diligencias para el esclarecimiento de los hechos referente al funcionamiento de un establecimiento de comercio con actividad "PARQUEADERO, MONTALLANTAS Y REPARACIÓN DE TANQUES Y EXOSTOS", ubicado en la calle 52 Sur No. 86 A- 26 (folio 3).

El 28 de septiembre de 2015, se escuchó en diligencia de opinión a la señora JENNI ANDREA ALDANA ESPINEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.341.007, en la que manifestó ser la propietaria del establecimiento de comercio con actividad "PARQUEADERO Y MONTALLANTAS", ubicado en la calle 52 Sur No. 86 A- 26 (folio 7).

La Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2015070107812 del 16 de octubre de 2015, emitió concepto de uso de suelo del predio con nomenclatura ubicado en la calle 52 Sur No. 86 A- 26 de la Localidad de Bosa, estableciendo que la actividad de montallantas no se contempla y la de parqueadero, se contempla con el cumplimiento de unas condiciones (folio 8).

Esta Alcaldía Local, mediante Resolución No. 1143 del 26 de noviembre de 2015, resolvió formuló cargos en contra de la señora JENNI ANDREA ALDANA ESPINEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.341.007 en calidad de propietaria, del establecimiento con actividad comercial "PARQUEADERO Y MONTALLANTAS" ubicado en la calle 52 Sur No. 86 A- 26 (folio 17). Notificada en debida forma el 20 de enero de 2016.

Mediante oficio con radicado No. 20160720012142 del 5 de febrero de 2016, la señora JENNI ANDREA ALDANA ESPINEL, presento descargos (folio 25).

Mediante Auto del 12 de diciembre de 2016, esta Alcaldía Local declaró cerrado el periodo probatorio y corrió traslado para alegar de conclusión (folio 61).

Mediante la Resolución No. 0546 del 10 de diciembre de 2019, resolvió aclarar la Resolución No. 1143 del 26 de noviembre de 2015 referente al uso del suelo y formular cargos en contra del señor MARIO ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.147.211 en calidad de Representante legal y/o quien haga sus veces del establecimiento ubicado en la calle 52 Sur No. 86 A- 26 (folio 74). Notificada el 26 de diciembre de 2019.

Con la Resolución No. 0411 del 12 de noviembre de 2021, esta Alcaldía Local resolvió revocar la Resolución No. No. 1143 del 26 de noviembre de 2015; Resolución No. 0546 del 10 de diciembre de 2019 y el Auto del 12 de diciembre de 2016 (folio 82).

Se realizó el 23 de agosto de 2022 visita a la dirección calle 52 Sur No. 86 A- 26, estableciéndose en el informe técnico DVC/1337/2022 que, " *las actividades económicas desarrolladas al momento de la visita están permitidas por el Decreto 555 de 202, sin embargo no cumple con las acciones de mitigación de impactos ambientales que*

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 229-2015 SI ACTUA 10192".

rigen en el sector, lo anterior puesto que no se presenta documentos de autoridad ambiental correspondiente; ni con el uso complementario estipulado en el Decreto 555 de 2021 puesto que no se evidencia uso de vivienda en el predio".

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para resolver el asunto de conformidad con el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el Articulo 11 de la Ley 2116 de 2021, la Ley 232 de 1995, la Ley 1437 de 2011, Decretos 1879 de 2008, 854 de 2001 y demás normas concordantes.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

El Despacho analizará si existen méritos para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio formal en los términos del artículo 47 del CPACA.

PROCEDIMIENTO

Frente al aspecto procesal, el presente trámite se rige bajo lo dispuesto en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA- Ley 1437 de 2011, el cual establece un procedimiento administrativo sancionatorio, en su artículo 47 y siguientes.

MARCO NORMATIVO

Desarrollando el artículo 2 del CPACA, las autoridades administrativas están sometida a lo dispuesto en este código, el cual se rige por los siguientes principios:

> ***"ARTÍCULO 3. Principios.*** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*
>
> *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*
>
> (...)
>
> *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*
>
> *12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...)".*

Sobre la celeridad la Corte Constitucional ha señalado que una forma de finalizar las actuaciones administrativas que la autoridad administrativa puede adoptar frente al caso concreto que carece de fundamento fáctico, en sentencia SU-540 de 2007, indico:

> *"Cabe recordar que la carencia actual de objeto se ha fundamentado en la existencia de un daño consumado, en un hecho superado, en la asimilación de ambas expresiones como sinónimas, en la mezcla de ellas como un hecho consumado y hasta en una sustracción de materia, aunque también se ha acogido esta última expresión como sinónimo de la carencia de objeto".*

Sobre tal última figura, esta ha sido definida por la jurisprudencia en reiteradas ocasiones, como por ejemplo en sentencia SU-522 de 2019 así:

> *"D. CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO. REITERACIÒN DE JURISPRUDENCIA 31. En reiteradas ocasiones, esta corporación ha señalado que la carencia actual de objeto se configura cuando la orden del juez constitucional no tendría efecto alguno o "caería al vacío" [57], y que dicho fenómeno puede presentarse bajo las categorías de hecho superado, daño consumado o el acaecimiento de alguna otra circunstancia que conduzca a que la vulneración alegada ya no tenga lugar siempre que esta no tenga origen en la actuación de la entidad accionada (situación sobreviniente)".*

Finalmente, en el marco de descongestión del Estatuto Orgánico de Bogotá D.C, Ley 2116 de 2021, artículo 16, estableció para las actuaciones administrativas, el artículo 179 A adicionado, el cual contempla mecanismo de descongestión:

> "ARTÍCULO 16. Adicionar un Artículo nuevo al Decreto Ley 1421 de 1993, así: *"En el marco de un programa especial de descongestión, el Distrito dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley establecerá mecanismos de terminación anticipada de las actuaciones administrativa por contravenciones ocurridas con anterioridad a la vigencia de la Ley 1801 de 2016, atendiendo situaciones de caducidad, tiempo de iniciación de la actuación, principio de lesividad, **carencia actual de objeto**"* (Subrayas y negrilla fuera del texto).

Para lo cual el Distrito tenía 6 meses para su reglamentación, la cual se surtió a través del Decreto Distrital 042 de 2022 que dice:

> *"Artículo 2°. - Terminación por caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria y carencia actual de objeto. Dentro del término de diez (10) meses contados a partir de la vigencia del presente decreto, la Secretaría Distrital de Gobierno hará un levantamiento de información de las actuaciones administrativas en curso en todas las alcaldías locales y entregará a cada alcalde local los listados discriminados en su localidad de acuerdo con las siguientes reglas de caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria y carencia actual de objeto, con el fin de que se adopten los actos administrativos de terminación correspondientes.*

CASO CONCRETO

Se observa de la norma de procedimiento, artículo 47 del CPACA que, adelantadas las investigaciones preliminares la decisión final puede ser de archivo conforme a la fundamentación que se soporta en el expediente, pues para el presente caso se evidencia que esta administración avocó conocimiento de los hechos objeto de investigación en el año 2015, bajo las disposiciones del Decreto 190 de 2004.

De los documentos que se encuentran en el expediente, se puede advertir que los hechos que dieron origen a las actuaciones administrativas acaecieron con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 555 de 2021; y conforme lo establece el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016: *"Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la*

legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación", esta Alcaldía Local carece de competencia para continuar interviniendo en el presente proceso administrativo, por cuanto la norma que regía para el momento en que se dieron los hechos, actualmente se encuentra derogada según el artículo 608 del Decreto 555 de 2021.

Ahora bien, de acuerdo con el informe técnico No. DVC/1337/2022, las actividades económicas desarrolladas al momento de la visita (mantenimiento y reparación de vehículo y actividades de estaciones) están permitidas, toda vez que el área dispuesta para la actividad comercial es de 648 m2 y conforme al Decreto 555 de 2021, el predio pertenece a la UPL 16 – Edén, dentro de los que se permite el uso del suelo según el artículo 243 para "servicios y comercios básicos tipo 2.

	HABITACIONALES CON SERVICIOS*	MU3 MA1 MA8			MU3 MA1 MA8			MU3 MA1 MA8		
USO		Área construida en el uso en m2 por predio								
		TIPO 1 Menor a 500	TIPO 2 Entre 500 y 4.000	TIPO 3 Mayor a 4.000	TIPO 1 Menor a 500	TIPO 2 Entre 500 y 4.000	TIPO 3 Mayor a 4.000	TIPO 1 Menor a 500	TIPO 2 Entre 500 y 4.000	TIPO 3 Mayor a 4.000
	COMERCIOS Y SERVICIOS BÁSICOS	C 3, 15, 20	C 4, 15, 20 MU1 MU3		C 15	C 15 MU1 MU3	C 6, 15 MU1 MU2 MU3	C	C MU1 MU3	C 6 MU1 MU2 MU3
		BIA	AIA	BIA	AIA	BIA	AIA	BIA	AIA	BIA	AIA	BIA	AIA	BIA	AIA	BIA	AIA	BIA	AIA	BIA	AIA
		MA 1 MA 8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	MA 1 MA 8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	MA 1 MA 8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	MA 1 MA 8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	MA 1 MA 8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	MA 1 MA 8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	MA 1 MA 8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	MA 1 MA 8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8

Es decir que el área y el uso del suelo se permiten; sin embargo, incumplen con las acciones de mitigación de impactos ambientales, para lo cual es la Secretaría Distrital de Ambiente la entidad competente de ejercer el respectivo control. En este orden de ideas, se puede advertir que este Despacho no encuentra mérito para continuar con esta actuación administrativa y en consecuencia deberá archivarse con fundamento en lo mencionando anteriormente, pues se encuentra demostrado que la actividad investigada dentro del expediente No. 229-2015 en la actualidad no está contraviniendo la norma del suelo objeto de la apertura de la averiguación preliminar en calle 52 Sur No. 86 A- 26. Por lo tanto, no debe continuarse con el proceso administrativo sancionatorio y en consecuencia, debe declararse la carencia actual de objeto por la cesación de la conducta infractora de conformidad al artículo 2 numeral 3 del Decreto Distrital 042 de 2022.

Por lo expuesto, la Alcaldesa Local de Bosa, en uso de sus funciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR Y ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE la Actuación Administrativa No. 229-2015 relacionada con el establecimiento de comercio ubicado en calle 52 Sur No. 86 A- 26de la Localidad de Bosa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución y en consecuencia proceder a la desanotación dentro del aplicativo SI ACTÚA.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Resolución No. 10487 Página 5 de 5 26 DIC 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 229-2015 SI ACTUA 10192".

SEGUNDO: COMUNICAR Y COMPULSAR COPIA a la Secretaría Distrital de Ambiente del contenido del presente acto administrativo y el contenido del Informe Técnico DVC/1337/2022, para sus fines y conocimientos pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión al propietario y/o quien haga sus veces del establecimiento comercial ubicado en la calle 52 Sur No. 86 A- 26 de la Localidad de Bosa, de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

CUARTO: CONTRA la presente decisión proceden los recursos de Reposición ante esta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, los cuales deben interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad al artículo 76 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS
Alcaldesa Local de Bosa

Elaboró: Ginna Marines Palacio – Abogada de Apoyo Oficina Jurídica
Revisó y Aprobó: Adriana Márquez Rojas – Profesional Especializada 222-24- Área de Gestión Policiva y Jurídica de Bosa
Revisó: Andrés Felipe Gutiérrez González – Asesor de Despacho AL

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235730180781
Fecha: 14-02-2023

Bogotá, D.C.

573

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓ

Señor
Jenni Andrea Aldana Espinel
Propietarias establecimiento de comercio y/o quien haga sus veces
"Parqueadero y Montallantas"
toto@hotmail.com
Ciudad

Asunto: Notificación Electrónica de la Resolución No. 0487 del 26 de diciembre de 2022

Referencia: Expediente No. 0229 de 2015 Ley 232 de 1995 Sí Actúa 10192

Cordial Saludo:

Conforme al correo electrónico que usted aporto a este Despacho, me permito notificar electrónicamente el contenido de la Resolución No. 0487 del 26 de diciembre de 2022 *"por medio de la cual se ordena el archivo del expediente No. 229 de 2015 Sí Actúa 10192"*, para lo cual le remito copia en archivo adjunto de la Resolución mencionada.

De acuerdo en lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, la comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, por tal razón, la presente notificación se envía con acuse de recibido.

Atentamente,

LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS
Alcaldesa Local de Bosa
alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Copia de lo anunciado en un total tres (3) folios

Proyectó: Néstor Garces Hurtado– Aux Administrativa área de Gestión Policiva
Revisó y Aprobó: Adriana Márquez Rojas – Profesional Especializada 222-24 - Área de Gestión Policiva y Jurídica de Bosa